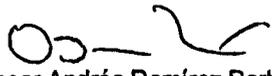


Ejecutivo 2021-0015400

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte actora, remitió la demanda al correo institucional, la cual llegó a la bandeja de entrada el día 5 de abril del presente año. Bucaramanga, **16 ABR 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 ABR 2021**

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, Representada legalmente por Nohora Alba Aparicio Calderón, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor anexo -LETRA DE CAMBIO N°. 132, - fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, en contra de Carlos Enrique Caicedo y Carlos Lancheros Ayala, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.173.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio anexa N°. 132; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero del 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

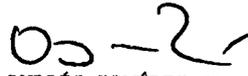
TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER al abogado Daniel Fiallo Murcia, como apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES-, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 030 hoy,  
**19 ABR 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO